

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO DISCIPLINARIO

JIN JHON ARROYO PINZON

<Abogadojinjhon@hotmail.com>

Vie 12/11/2021 12:06 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Lejanias

<j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; German Delgadillo

<germandelv@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (130 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

CORDIAL SALUDO



JIN JHON ARROYO PINZÓN

ABOGADO.

TP 161802 C. Superior de la judicatura

CONTACTO: 316 3391441

Doctora

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOZA

Juez Promiscuo Municipal

Lejanías Meta

Referencia: Recurso de Reposición en subsidio Apelación

Disciplinario No. 50 400 4089 001-2019 00101-00

Disciplinado GERMÁN DELGADILLO VELÁSQUEZ

JIN JHON ARROYO PINZON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 86.059.361 expedida en Villavicencio y portador de la Tarjeta Profesional No.161802 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de defensor del señor GERMÁN DELGADILLO VELÁSQUEZ, dentro de la presente causa, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición contra el auto de cierre, bajo los siguientes términos.

Una vez allegada la respectiva notificación de la decisión de fecha 08 de noviembre de 2021 mediante la cual se declaró el cierre de la investigación disciplinaria y estando dentro de términos, me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la decisión en cita por considerar que la decisión adoptada por ese despacho judicial no se ajusta a derecho y vulnera derechos fundamentales de mi prohijado y por ende se torna lesiva de sus intereses en la investigación disciplinaria.

Sea lo primero dejar claridad que la investigación adelantada no comporta la rigurosidad que debe imperar en el desarrollo de todas las actuaciones judiciales y de cara al debido proceso y al derecho de defensa en particular, sin perjuicio de otros derechos que en línea horizontal fueron vulnerados por parte del despacho de conocimiento.

Nótese que se profiere la decisión de fecha 08 de noviembre de 2021 bajo el pretexto que las pruebas decretadas fueron recaudadas en debida forma, cuando esto no es cierto y dicha manifestación dista de la realidad jurídica y procesal de la investigación y por ende de la verdad material y más allá de toda duda razonable que se busca con el recaudo probatorio.

Mi censura a la decisión se basa en que los testimonios del quejoso y de los testigos pues fueron recaudados sin la presencia de mi defendido para que ejerciera con oportunidad su derecho legítimo y constitucional como es el derecho de defensa material, pues pese a que dentro del plenario y en oportuna actuación procesal, el despacho conoció y se enteró de la restricción que recaía sobre el disciplinado para poder ingresar a la sala de audiencia del palacio de justicia a fin de llevar las diligencias en mención pues según afirma mi prohijado es paciente crónico de la EPS Sanitas, es decir, paciente con comorbilidad de hipertensión arterial declarada y

tratada hace más de 4 años, insuficiencia mitral, e incluso con ACV de infarto de miocardio y pericarditis aguda razón por la cual estuvo interno en centro hospitalario durante 7 días a principios de diciembre de 2017, afirma mi defendido que de esta situación conoció el despacho de conocimiento disciplinante pues mi prohijado fungía como secretario municipal de ese Juzgado bajo la dirección y jefatura de la titular hoy en día sujeto disciplinante, es decir bajo la subordinación de la Doctora Johanna Carolina Guevara Tolosa, afirma mi mandante que así quedó consignado en la respectiva incapacidad medica expedida para tal fin y obrante en su hoja de vida que reposa en el despacho.

No obstante las anteriores afectaciones en salud por las comorbilidades y cardiopatías enunciadas, y pese a que oportunamente se puso en conocimiento de la prohibición del ingreso de mi mandante al palacio de justicia por encontrarse inmerso en las restricciones de ingreso y aforo de personal al palacio y según acuerdo que regía para la época y expedido por el honorable Consejo Seccional de la Judicatura, el despacho obvió estas situaciones tan particularmente puntuales y llevó a cabo las diligencias sin mi defendido, privándolo de ejercer su legítimo derecho a la defensa material y por ende al debido proceso, legalidad, transparencia, imparcialidad y otros, configurando así un resquebrajamiento de la ley procesal y con secuenciando el presente recurso de reposición en subsidio de apelación.

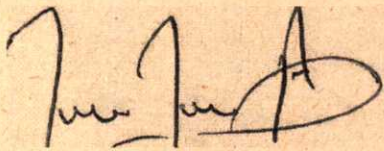
Ahora bien, agrava más la situación el hecho de que llevadas a cabo las diligencias sin el disciplinado, éste último presentó recurso de reposición y nulidad de las actuaciones, las cuales fueron despachadas desfavorablemente, lo que podría supeditar una transgresión literal del marco legal y constitucional por tenerse pleno conocimiento de derecho legal y procesal susceptible de censura ante autoridad disciplinaria competente.

Entonces, por considerar que la decisión en censura es contraria a la garantía de derechos fundamentales, como es el derecho a ejercer la defensa material y estar presente el disciplinado en las diferentes diligencias y audiencias que se realicen dentro del proceso disciplinario que se le adelanta para controvertir, interrogar, contrainterrogar, dejo presentado el recurso de reposición en subsidio de apelación, estando en dupla debidamente soportados y sustentados pues obra en el expediente las constancias para tal fin que soportan la misiva para que sea despachado favorablemente y en su defecto deje sin efectos las diligencias de declaración del quejoso Niño Verano y de los testigos Leonardo y Bellamira Moncada y se señale nuevamente fecha para llevarlas a cabo con la debida participación y presencia de mi defendido, hoy disciplinado Delgadillo Velásquez. De continuar manteniendo la decisión el aquo, dejo

sentado y sustentado el recurso de apelación ante la autoridad de segunda instancia que desate el mismo.

Debo dejar constancia que para efectos de comprobar la sustentación de los recursos el despacho de conocimiento cuenta con los medios y autoridad para solicitar su confirmación, pues ya en situaciones anteriores ha desplegado su mandato para incluso ordenar a la EPS Sanitas e IPS Rehabilitar, para que en el término de 48 le allegue información específica de la historia clínica de mi cliente.

Agradezco su colaboración



JIN JHON ARROYO PINZON

CC 86.059.361 de Villavicencio Meta
TP 161802 C S J

